

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU  
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:**

**104,298**

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS POR LA QUE SE FORMALIZÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CUALLI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, POR LA DE FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

LIB. 1359,  
AÑO. 2012.



Lic. José Visoso del Valle  
 Lic. Francisco José Visoso del Valle  
 Notarios números 92 y 145  
 del Distrito Federal

104,298

LIBRO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

27463

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO FOLIOS NÚMEROS DEL CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNO AL CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO.

10:50:32

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCO CUARENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON SU TITULAR EL SEÑOR JOSÉ VISOSO DEL VALLE, A SOLICITUD DE DON CARLOS EDUARDO CORRAL VELDERRAIN, HAGO CONSTAR:



La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CUALLI SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada con fecha doce del mes de marzo del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se convino:

- A).- LA ADOPCIÓN DE MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN.
- B).- EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- C).- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.
- D).- EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- E).- LA REVOCACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO.
- F).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES.

En este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le advierto de las penas en que incurre quien declara falsamente al ser interrogado por Notario del Distrito Federal en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal, que en lo conducente establecen:

"Artículo 165.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Nuevo Código Penal al que:  
 I.- Interrogado por Notario del Distrito Federal, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esa Ley, o por el Archivo, falte a la verdad;

II.- Hiciere declaraciones falsas ante Notario del Distrito Federal que éste haga constar en un instrumento. "

"Artículo 311.- Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. "

El compareciente manifiesta que su representada se encuentra legalmente constituida y lo acredita con los documentos que se relacionan en el cuerpo de este instrumento.

El acta se protocoliza en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que el compareciente me manifiesta no tener el libro de actas correspondiente a la mano y me exhibe dicha acta en pliego por separado que consta de catorce hojas, tamaño carta, la cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" misma que a continuación la transcribo:

"CUALLI SERVICIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En el domicilio social de Cualli Servicios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), a las 9:00 horas del día 12 de marzo de 2012, se reunieron la totalidad de los accionistas de la Sociedad, mismos que firman la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

El señor Lamberto Corral Valderrain presidió la asamblea, mientras que el señor Carlos Eduardo Corral Valderrain actuó como Secretario, habiendo sido designados para ocupar dichos cargos por el voto unánime de los accionistas de la Sociedad.

El Presidente de la Asamblea designó como escrutador al señor Jorge Alejandro Sobarzo Hadad quien después de aceptar su cargo realizó el recuento de las acciones representadas en la asamblea.

Verificado el cómputo, el secretario certificó que se encontraba representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Sociedad, distribuido de la siguiente manera:

Accionistas Acciones Acciones Parte Valor Porcentaje

1



**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**del Distrito Federal**

Parte Fija	Variable	
Lamberto Corral		
Velderrain		
RFC: COVL710306MKG	25,000	4,475,000 45%
Carlos Eduardo		
Corral Velderrain		
RFC: COVC730203ITA	25,000	4,475,000 45%
Patricia Eugenia		
Corral Velderrain		
RFC: COVP790202254	1,000,000	1,000,000 10%
Total:	50,000	9,500,000 100%

Diez millones de acciones ordinarias, nominativas y con derecho a voto que constituyen el 100% de las acciones que representan el capital social de la Sociedad.

Realizado el cómputo del escrutinio, el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada y manifestó que se prescinde de la convocatoria respectiva por estar representados los tenedores de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.

Acto seguido, el Secretario leyó el Orden del Día de la asamblea, mismo que fue aprobado por el voto unánime de los accionistas y que es como sigue:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Discusión y, en su caso, aprobación para la adopción por parte de la Sociedad de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, así como para la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
  2. Discusión y, en su caso, aprobación del cambio de denominación social de la Sociedad de "Cuallí Servicios" a "Financiera Cuallí".
  3. Discusión y, en su caso, aprobación para realizar la conversión de las cantidades que corresponden a la parte variable del capital social de la Sociedad a parte fija del capital social.
  4. Discusión y, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad, así como la designación de funcionarios de la Sociedad.
  5. Discusión y, en su caso, aprobación sobre el otorgamiento de poderes.
  6. Designación de delegados especiales.
- A continuación y en el orden siguiente, cada uno de los puntos del Orden del Día fue sometido a la consideración de los representantes de los accionistas.

1. Discusión y, en su caso, aprobación para la adopción por parte de la Sociedad de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, así como para la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso ampliamente las ventajas de que la Sociedad adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión.

Asimismo, el Presidente de la Asamblea explicó que para que la Sociedad adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, era necesario reformar totalmente los actuales Estatutos Sociales de la Sociedad.

Los accionistas, después de discutir y analizar ampliamente las ventajas de que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente:

**PRIMERA.** "SE RESUELVE aprobar, en términos del artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión."

**SEGUNDA.** "En virtud de la resolución inmediata anterior, SE RESUELVE modificar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para que a partir de esta fecha, queden redactados en los términos del documento que se agrega a la presente acta como Anexo "A"."

2. Discusión y, en su caso, aprobación del cambio de denominación social de la Sociedad de "Cuallí Servicios" a "Financiera Cuallí".

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los accionistas la opción del cambio en la denominación social de la Sociedad.

Después de una extensa discusión los accionistas por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente:

**TERCERA.** "SE RESUELVE aprobar el cambio de denominación social de la Sociedad de "Cuallí Servicios" a "Financiera Cuallí"."

3. Discusión y, en su caso, aprobación para realizar la conversión de las cantidades que corresponden a la parte variable del capital social de la Sociedad a parte fija del capital social.

En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso a los accionistas los planes para fortalecer la estructura de capital de la Sociedad.

Asimismo, el Presidente explicó que derivado de lo anterior era conveniente aprobar la conversión de las cantidades que integran la parte variable del capital social, para que se conviertan en parte fija del capital social de la Sociedad, quedando así una cantidad total de \$10,000,000.00 pesos (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), como parte fija del capital social.

Los accionistas, después de discutir ampliamente, aprobaron por unanimidad de votos lo siguiente:

**CUARTA.** "SE RESUELVE convertir todas las cantidades que actualmente forman la parte variable del capital social de la Sociedad a parte fija del capital social."

**QUINTA.** "En virtud de las resoluciones anteriormente aprobadas, y derivado de la reforma integral de estatutos conforme a la Resolución Segunda anterior se hace constar que el capital social de la Sociedad queda distribuido de la siguiente manera:

Accionistas	Clase	Acciones	Valor	Porcentaje
	Parte Fija	Parte Variable		
	(Serie I)	(Serie II)		
Lamberto Corral				
Velderrain				





Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
del Distrito Federal



RFC: COVL710306MK6-----4,500,000-----A-----4,500,000-----45%  
Corral Valderrain-----  
Carlos Eduardo-----  
RFC: COVCT302031TA-----4,500,000-----A-----4,500,000-----45%  
Patricia Eugenia-----  
Corral Valderrain-----1,000,000-----B-----1,000,000-----10%  
RFC: COVP790202254-----10,000,000-----10,000,000-----100%  
-----Total:-----10,000,000-----10,000,000-----100%  
SEXTA. "SE RESUELVE cancelar todos y cada uno de los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones emitidos previamente por la Sociedad y en circulación a la fecha de la presente asamblea, y emitir nuevos títulos definitivos de acciones que representen la distribución actual del capital social de la Sociedad, conforme a las resoluciones anteriormente aprobadas y que se apeguen a lo dispuesto en los nuevos estatutos sociales;"  
4. Discusión y, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad, así como la designación de funcionarios de la Sociedad.  
Los accionistas de la Sociedad, después de discutir ampliamente el cuarto punto del Orden del Día, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente:-----  
SEPTIMA. "SE RESUELVE aprobar la designación como miembros del Consejo de Administración a las personas que se señalan en el cuadro que se muestra abajo:-----

Nombre	Cargo
Lamberto Corral Valderrain	Presidente
Carlos Eduardo Corral Valderrain	Secretario
Felipe Molina Ortiz Monasterio	Miembro (Independiente)
Jorge Alejandro Sobarzo Hadad	Miembro (Independiente)
Adolfo González Ohovitch	Miembro (Independiente)

OCTAVA. "SE RESUELVE designar a Juan Javier Toledo Gómez, como Comisario de la Sociedad. Asimismo, se resuelve ratificar la revocación de la designación de Felizardo Gasteluum Félix al cargo de Comisario de la Sociedad que se le había conferido."

5. Discusión y, en su caso, aprobación sobre otorgamiento de poderes.  
En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los accionistas que era conveniente otorgar y/o ratificar poderes para llevar a cabo las actividades de la Sociedad.

Al respecto, después de analizar y discutir ampliamente el presente punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente:-----

NOVENA. "SE RESUELVE ratificar todos los poderes previamente otorgados por la Sociedad a los señores Lamberto Corral Valderrain y Carlos Eduardo Corral Valderrain, así como otorgar los poderes que se señalan más adelante a favor de dichos apoderados, para ser ejercitados de forma conjunta o separada:-----

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

c) PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enuncian las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales; conestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Perito y demás personas en derecho recusables, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objear estos y reaniquilos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes por cualquier título, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, así como hacer y recibir pagos y hacer concesiones.

d) REPRESENTACIÓN LABORAL. La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 (once, cuarenta y seis, ciento treinta y dos) Fracciones XV, XVI y XVII (quince, dieciséis y diecisiete romano), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 689, 692 (seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III (uno, dos y tres romano), 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 (setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco) y siguientes, 906 (novecientos seis) y siguientes y 926 (novecientos veintiséis) y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.



**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**del Distrito Federal**

La Representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a insurrarse en contra de la Sociedad. ....

Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los entes federativas de la República y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. ....

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: acunar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo, según sea el caso, y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 (once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (seiscientos ochenta y siete) y 788 (seiscientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 (ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV (uno y cuatro romano), 877, 878, 879 y 880 (ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 (ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán acunar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramitan ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenções y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. ....

e) Poder para suscribir, otorgar, avalar y en general girar toda clase de títulos de crédito, para lo cual contarán con la facultad de suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9° de la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito. ....

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en representación de la Sociedad y depositar y girar en contra de las mismas, así como designar a las personas que firmen en dichas cuentas, para lo cual contarán con la facultad de suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9° de la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito. ....

g) Poder para delegar en todo o en parte los poderes antes descritos, reservándose su ejercicio. ....

DECIMA. "SE RESUELVE ratificar la designación de los señores Lamberto Corral Valderrain y Carlos Eduardo Corral Valderrain como delegados fiduciarios de la Sociedad, conforme al artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones legales aplicables, con las facultades que se describen más adelante, para ser ejercitadas de forma conjunta o separada: .....

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ....

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. ....

c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el





Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
del Distrito Federal



Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enuncian las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas juntas de conciliación y arbitraje, locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Perito y demás personas en derecho recusables, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y rearguirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes por cualquier título, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, así como hacer y recibir pagos y hacer concesiones.

d) Poder para suscribir, otorgar, avalar y en general girar toda clase de títulos de crédito, para lo cual contarán con la facultad de suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito."

**DÉCIMA PRIMERA.** "SE RESUELVE otorgar a favor de Velco Consultores, S. C. los siguientes poderes, para ser ejercitados a través de su o sus apoderados debidamente facultados:-----

a) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

En ejercicio del poder referido anteriormente, la sociedad apoderada estará facultada para llevar a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra autoridad administrativa, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fomento Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) toda clase de trámites y gestiones en nombre de la Sociedad.

Adicionalmente, la sociedad apoderada estará facultada para realizar trámites relacionados con la obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad, así como preparar, presentar y llevar a cabo todo tipo de actos en relación con los requerimientos, consultas determinaciones, investigaciones y cualquier otro procedimiento que deban cumplirse ante las autoridades competentes de conformidad con los artículos dieciséis guión D y diecinueve guión A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales que resulten aplicables, para obtener dicha Firma Electrónica Avanzada, así como para recibir avisos y notificaciones a nombre de la Sociedad, para presentar avisos y declaraciones en cualquier forma autorizada, solicitar y recibir la débil de identificación fiscal y documentos relacionados, y llevar a cabo los trámites y gestiones necesarias para obtener las claves, documentos y registros necesarios que permitan la presentación de reportes y declaraciones por medios electrónicos.

b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enuncian las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas juntas de conciliación y arbitraje, locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Perito y demás personas en derecho recusables, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y rearguirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes por cualquier título, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, así como hacer y recibir pagos y hacer concesiones.

6. **Designación de delegados especiales de la asamblea.**-----

Después de discutir este asunto, los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad de votos lo siguiente:-----  
**DÉCIMA SEGUNDA.** "SE RESUELVE autorizar a los señores Lamberto Corral Velderrain, Carlos Eduardo Corral Velderrain, Jorge Alejandro Sobarzo Hadad, Cristina Demeneghi y Priscila Adalid Melgar para que, ya sea conjunta o separadamente, expidan las copias simples o certificadas que de las presentes resoluciones pudieran resultar necesarias o convenientes, así como para que comparezcan ante el fedatario público de su elección para protocolizar el presente documento y registrarlo en el Registro Público de Comercio que corresponda, en caso de que así lo estimen necesario."  
No habiendo otro asunto que tratar en el Orden del Día y no habiendo otros asuntos que discutir, siendo las 11:00 horas del día de su fecha, la Asamblea se dio por terminada después de un receso para preparar esta acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el Escrutador y los representantes de los accionistas.

(firma) - Lamberto Corral Velderrain - Presidente - (firma) Carlos Eduardo Corral Velderrain - Secretario - (firma) Jorge Alejandro Sobarzo Hadad - Escrutador - ACCIONISTAS - (firma) Lamberto Corral Velderrain - (firma) Carlos Eduardo Corral Velderrain - (firma) Patricia Eugenia Corral Velderrain."



**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**del Distrito Federal**

PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Con la letra "P", agrego al apéndice de este instrumento el Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha primero de diciembre del año dos mil once, mediante el cual concedió el cambio de denominación de CUALLI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por la de FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA diagonal DGABV diagonal cero noventa y siete diagonal dos mil doce, de fecha siete de febrero del año dos mil doce, autorizó la utilización del término "FINANCIERA" en la denominación FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D".

ANEXO A.- Con la letra "D", agrego al apéndice de este instrumento los Estatutos de FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E".

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CUALLI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha seis de marzo del año dos mil doce, que ha quedado transcrita.

SEGUNDA.- Queda formalizada la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN.

TERCERA.- Queda formalizado el cambio de la denominación de CUALLI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por la de FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

CUARTA.- Queda formalizada la reforma total de estatutos de FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para quedar en lo sucesivo en los términos del Anexo que quedó agregado al apéndice del presente instrumento con la letra "D", cuyo tener literal es el siguiente:

"ESTATUTOS SOCIALES DE  
FINANCIERA CUALLI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R.

**TÍTULO I**

**NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

*Cláusula 1. Naturaleza y Régimen Jurídico. La sociedad es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple no regulada, que se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, según resulte aplicable.*

**TÍTULO II**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

*Cláusula 2. Denominación. La sociedad se denomina "Financiera Cualli", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" o de su abreviación "S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R."*

*Cláusula 3. Domicilio. El domicilio de la sociedad será México, Distrito Federal, en el entendido de que los accionistas podrán establecer agencias o sucursales de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.*

*Cláusula 4. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.*

*Cláusula 5. Objeto Social. El objeto social principal de la sociedad es el otorgamiento de créditos, la celebración de arrendamientos financieros, la celebración de contratos de factoraje financiero, en forma habitual y profesional.*

*1. Las operaciones señaladas anteriormente podrán realizarse con personas físicas o morales y podrán o no contar con garantías. Los prestamos, créditos o financiamientos que la sociedad otorgue podrán ser destinados a la realización de proyectos comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, para capital de trabajo, para adquisición de bienes de consumo, para proyectos de tipo inmobiliario, adquisición de vivienda, adquisición de activos, así como para la realización de cualquier otro fin lícito.*





Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
del Distrito Federal

2. La Sociedad podrá captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, de la colocación de valores o instrumentos entre inversionistas institucionales o calificados, obtener recursos de instituciones de crédito o financieras nacionales e internacionales, así como obtener recursos de fuentes privadas o públicas, o derivado de la oferta privada de valores, que en ningún caso implique captación de recursos del público ahorrador.

3. Para la realización de su objeto social, la Sociedad podrá celebrar todo tipo de actos, dentro de los que se incluyen, de forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

Obtener créditos y otro tipo de financiamientos de particulares y de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo, la posibilidad de emitir y colocar valores entre el gran público inversionista e inversionistas privados;

Recibir y constituir las garantías reales, personales y fiduciarias necesarias para el desarrollo de su objeto social;

Acausar como fideatario y nombrar delegados fideatarios en los casos y términos previstos en las disposiciones legales aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple;

Contratar a sociedades o al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias sociedades o personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

Formar parte de otras empresas, asociaciones, sociedades, corporaciones y uniones, adquiriendo acciones o participaciones en las mismas o bien intervinimiento como parte en su constitución.

Invirtir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, en instrumentos de deuda, en instrumentos de renta fija o variable, así como en fondos de cobertura, así como en otros instrumentos que la sociedad determine;

Adquirir, tomar en arrendamiento, poseer, usufructuar, dar en arrendamiento y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles y bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social;

Emitir, suscribir, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito, así como garantizar obligaciones propias y de terceros;

Participar en el capital social de otras sociedades;

Explorar por cualquier título, toda clase de bienes de propiedad industrial e intelectual, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa marcas, patentes, franquicias, invenciones, modelos, dibujos industriales, diseños textiles, diseños gráficos, nombres comerciales y derechos de autor, así como celebrar toda clase de contratos que tengan por objeto adquirir o ceder los derechos de uso o explotación de marcas, patentes, franquicias, invenciones, modelos, dibujos industriales, diseños textiles, diseños gráficos, nombres comerciales y derechos de autor;

Emitir bonos, obligaciones, certificados bursátiles (ya sea para su colocación pública o privada) y otros títulos o valores permitidos por las leyes con o sin garantía;

Comprar, vender, ceder, transmitir, administrar y recuperar documentos de cobro y carteras de crédito de todo tipo;

Descontar, ceder, transmitir, garantizar, negociar o ser beneficiario de fideicomisos cuyo patrimonio lo constituyan derechos derivados de facturas o documentos en que consten derechos de crédito u otro tipo de activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles;

En general, celebrar todos los convenios y contratos y realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

Los anteriores objetos deberán realizarse previo al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al respecto.

TÍTULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

**Cláusula 6. Capital Social.** El capital social de la sociedad es variable, con un mínimo fijo de \$10,000,000 M.N. (Diez Millones de Pesos, Moneda Nacional), representado por acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un Peso Moneda Nacional) cada una. El capital variable de la sociedad será ilimitado.

**Cláusula 7. Clases y Series de Acciones y Derechos que Conferen.** Las acciones representativas del capital social de la sociedad serán nominativas.

**A. Clases y Series de Acciones.**

Las acciones se dividirán en Clase A, Clase B y Clase C. Sin perjuicio de lo anterior, la asamblea general ordinaria de accionistas podrá acordar la emisión de clases adicionales y sucesivas de acciones.

Cada clase de acciones otorgará a sus titulares los derechos y rendirán las limitaciones establecidas expresamente en estos estatutos o los que determine la asamblea general ordinaria de accionistas que acuerde la emisión de las mismas, en el entendido de que los derechos y limitaciones que se aprueben para una determinada clase de acciones no podrán ser modificadas a menos de que se cuente con el voto favorable de los accionistas titulares de la clase de acciones cuyos derechos o limitaciones se va a modificar. Una asamblea especial de accionistas para dicha clase de acciones no podrá modificar los términos y condiciones acordados por la asamblea general de accionistas para dicha clase de acciones.

Las acciones Clase A y Clase B se podrán a su vez subdividir en Serie I, para identificar a las que corresponden a la parte fija del capital social y en Serie II para identificar a las que corresponden a la parte variable.

Las acciones Clase C y las sucesivas clases de acciones que emita la Sociedad corresponderán únicamente a la parte variable del capital social, es decir, serán Serie II.

La sociedad podrá emitir otro tipo de acciones preferentes y/o acciones con derechos especiales o limitados, por resolución de la asamblea general de accionistas conforme a los términos y condiciones establecidos por la misma.

**B. Derechos que Conferen las distintas Clases de Acciones.**

1. **Acciones Clase A.** Las acciones Clase A conferirán a sus accionistas plenos derechos corporativos y económicos conforme a los presentes estatutos sociales y la legislación aplicable.

2. **Acciones Clase B.** Las acciones Clase B, conferirán a sus accionistas plenos derechos económicos y el derecho de voto solamente en los asuntos referidos en la Cláusula 18 de los presentes estatutos sociales.

3. **Acciones Clase C y Sucesivas.** Las acciones Clase C y las sucesivas clases de acciones que se emitan, no conferirán a sus accionistas el derecho de voto y sólo conferirán los derechos económicos que la asamblea general ordinaria de accionistas determine.

**Cláusula 8. Derechos Legales Por Clase.** Con excepción de acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que se lleguen a emitir, dentro de cada clase, todas las acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones.



**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**del Distrito Federal**

**Cláusula 9. Aumentos y Disminuciones de Capital.** Los aumentos y reducciones de capital se regirán por las siguientes disposiciones:-----

A. Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la sociedad se aprobarán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

B. Los aumentos y reducciones del capital variable de la sociedad se aprobarán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

C. No se emitirán nuevas acciones sino hasta que las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas: -----

D. Las acciones autorizadas pero no suscritas, y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la sociedad.-----

E. Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. El titular de acciones pagadoras cuyo plazo de pago estuviere vencido al momento de su amortización tendrá un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de que la sociedad las requiera el pago, para proceder a su pago. En caso de no liquidarse el adeudo, se procederá a la cancelación de los títulos correspondientes, previo acuerdo de la asamblea general de accionistas de la sociedad.

F. Salvo acuerdo en contrario de la asamblea general ordinaria de accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas de la misma clase, conforme al número de acciones de los que cada uno de ellos sea titular.-----

**TÍTULO IV**

**DERECHOS PREFERENTES**

**Cláusula 10. Derechos Preferentes.**-----

A. Sólo los accionistas Clase A tendrán derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que emita la sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, en proporción al número de acciones de las que dicho accionista sea titular antes del aumento; en el entendido, sin embargo, de que si cualquier accionista Clase A no ejerce su derecho de preferencia aquí establecido en los términos antes mencionados, entonces los demás accionistas Clase A que tengan derecho a suscribir el aumento podrán suscribir y pagar dichas acciones dentro de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la terminación del período señalado más adelante, en proporción al número de acciones del capital social de la sociedad de que cada uno de dichos accionistas Clase A sea titular. Para estos efectos, las acciones propiedad de accionistas Clase A que no ejerzan su derecho de preferencia no serán tomadas en cuenta para el cómputo de las acciones que los accionistas que suscriban tengan derecho a adquirir. El secretario de la sociedad deberá notificar inmediatamente a cada persona que sea reconocida por la sociedad como accionista Clase A, acerca de la resolución que aprueba el aumento de capital respectivo por servicio de mensajería de entrega inmediata, dirigido al último domicilio que dicho accionista haya registrado por escrito con la sociedad para tales efectos, a menos que dicho accionista haya estado presente en la asamblea que haya aprobado el aumento de capital, o que dicho accionista haya expresamente renunciado a ese derecho.

El derecho de preferencia antes referido deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que cada accionista Clase A haya recibido la notificación del aumento de capital, a menos que dicho accionista Clase A haya estado presente en la asamblea que haya aprobado el aumento de capital, o que dicho accionista Clase A haya expresamente renunciado a ese derecho, en cuyo caso, dicho plazo comenzará a computar desde la fecha de celebración de la asamblea que haya aprobado el aumento de que se trate.-----

**TÍTULO V**

**DERECHOS EN RELACION CON ACCIONES**

**Cláusula 11. Restricción a la Enajenación de Acciones; Derecho de Preferencia por el Tanto.**-----

A. Ningún accionista podrá gravar o de alguna otra forma dar en garantía, limitar el dominio o imponer una carga o afectación a las acciones que representen el capital social de la sociedad que sean de su propiedad, sin el previo consentimiento por escrito de la asamblea general ordinaria de accionista.-----

B. Toda transmisión de acciones se efectuará de acuerdo a las reglas que se señalan más adelante. Cualquier transmisión efectuada en contravención a estas reglas será nula y carecerá de efecto alguno, y en dicho caso, el secretario del consejo de administración podrá recusarse a inscribirla en el libro de registro de acciones de la Sociedad y se podrá pedir la declaración judicial de nulidad de dicha transmisión.-----

C. La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso o cualquier otro medio legal de transmisión de la propiedad. Todas las operaciones de transmisión de las acciones se inscribirán en el libro de registro de acciones. Las inscripciones deberán hacerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes, con expresión del suscriptor o propietario anterior y del adquiriente.-----

D. Sólo los accionistas Clase A, tendrán derecho preferente para adquirir, en proporción al número de acciones de que sean titulares, las acciones que cualquier otro accionista desee vender, ceder, transmitir o de otra forma disponer (independientemente de la clase de acciones de que se trate). Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercitado conforme a las siguientes reglas:-----

(a) El accionista interesado en vender, ceder, transmitir o de otra forma disponer de sus acciones, deberá notificar por escrito dicho hecho al presidente del consejo de administración, indicando el número de las acciones que desea transmitir, la serie y clase a la que pertenecen, la identidad de la persona que desea comprar las acciones, el precio ofrecido por dicha persona, que deberá ser en efectivo y al contado y demás términos de la transacción.-----

El presidente del consejo de administración, mediante carta con acuse de recibo, o a través de correo electrónico con acuse de recepción o mediante otro medio fehaciente, notificará a todos los demás accionistas Clase A, cuyos nombres aparezcan en el libro de registro de acciones, el número de acciones que se desean transmitir, la identidad de la persona que desea comprar las acciones, el precio ofrecido por las acciones y los demás términos de la transacción.-----

Los accionistas Clase A, tendrán derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de que sean titulares, para adquirir las acciones que sean ofrecidas en venta, en los términos que se establecen más adelante.-----

(b) Los accionistas Clase A, tendrán un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de recepción del aviso señalado en el inciso (a) (i) anterior, para notificar al presidente del consejo de administración, su decisión de ejercitar su derecho preferente para adquirir las acciones ofrecidas en venta o bien renunciar a dicho derecho.-----

(c) En caso de que alguno de los accionistas Clase A, no hubiere ejercitado su derecho de preferencia a que se refiere el inciso anterior, el presidente del consejo de administración lo hará saber por escrito a los demás accionistas de la clase A que si hubieren ejercitado su derecho de preferencia, quienes tendrán preferencia en segundo lugar para adquirir las





Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
del Distrito Federal



acciones que no hayan sido adquiridas, notificando su decisión de ejercitar o de renunciar a esta segunda preferencia, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de recepción del aviso respectivo.

(d) Si después de ejercitado por los accionistas Clase A, el derecho para adquirir las acciones a que se refieren los incisos anteriores, todavía quedaren acciones cuya suscripción proporcional fuere matemáticamente imposible, las mismas serán distribuidas entre los accionistas de dicha clase A que deseen adquirirlas, mediante sorteo que será conducido por el presidente del consejo de administración.

(e) Si extinguido el derecho de segunda preferencia, una vez aplicado el procedimiento a que se refieren los incisos precedentes, quedaren todavía acciones ofrecidas en venta, el presidente del consejo de administración lo hará saber por escrito a los accionistas de la misma clase de acciones cuyas acciones se desean transmitir. Los accionistas de esa misma clase de acciones tendrán derecho preferente para adquirirlas, en proporción al número de acciones de que sean titulares, notificando su decisión al presidente del consejo de administración, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que hubieren recibido la comunicación correspondiente.

(f) En caso de que alguno de los accionistas titulares de acciones de la clase de las ofrecidas en venta, no hubieren ejercitado la primera preferencia a que se refiere el inciso precedente, el presidente del consejo de administración lo hará saber a los demás accionistas de dicha clase, que si hubieren ejercitado su derecho, quienes tendrán preferencia en segundo lugar para adquirir las acciones ofrecidas en venta, notificando su decisión de ejercitar o renunciar a esta segunda preferencia, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de recepción del aviso respectivo.

(g) Si extinguida la segunda preferencia que establece el inciso anterior para los accionistas de la misma clase, quedaren todavía algunas acciones de las ofrecidas en venta, que no hayan sido adquiridas por los accionistas que hubieren tenido el derecho a hacerlo, conforme a los derechos de preferencia establecidos en los incisos anteriores, en los términos señalados anteriormente, el presidente del consejo de administración notificará dicha circunstancia al accionista o accionistas interesados en vender, quienes, sujetos a lo establecido en el inciso (i) siguiente, podrán transmitir dichas acciones al oferente señalado en el inciso D (d) anterior, en condiciones que no podrán ser mejores a aquellas en que fueron ofrecidas para su adquisición a los accionistas de la sociedad.

(h) En caso de que acciones de una determinada clase sean adquiridas por accionistas titulares de otra clase de acciones, conforme al procedimiento antes señalado, el adquirente de dichas acciones será titular de las acciones de la clase que haya adquirido y tendrá los derechos y estará sujeto a las limitaciones conforme a la clase de acciones de las que sea titular.

(i) La fecha de la compraventa será convenida entre las partes, pero deberá ser a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya extinguido el derecho de preferencia a que se refiere el inciso D (d) anterior, o de lo contrario, se entenderá que la oferta de venta ha expirado, en cuyo caso se deberá de iniciar de nuevo el procedimiento señalado en esta cláusula.

(j) Los títulos o certificados de las acciones de la Sociedad claramente especificarán en su texto lo siguiente: "Las acciones amparadas por este título están sujetas a restricciones estatuarias respecto de su transmisión y respecto de la imposición de gravámenes sobre las mismas, entre otras. La Sociedad no reconocerá como accionista a ninguna persona que haya adquirido acciones en violación a sus estatutos sociales".

(k) Los accionistas titulares de acciones distintas a la Clase A no tendrán derecho de preferencia en caso de que algún accionista Clase A desee transmitir sus acciones. Dicho derecho de preferencia sólo corresponderá a los demás accionistas Clase A, quienes lo ejercerán de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula.

TÍTULO VI

CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES

**Cláusula 12. Certificados de Acciones.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán toda la información a que se refiere el artículo 125 (cento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de las Cláusulas de estos estatutos que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores, deban incorporarse a los mismos, y serán firmados por el presidente y el secretario de administración de la sociedad. Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones de dividendos.

**Cláusula 13. Número de Acciones por Certificado.** Todos los certificados o títulos de acciones podrán amparar 1 (una) o más acciones.

**Cláusula 14. Reposición de Certificados o Títulos de Acciones.** En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, la emisión de un duplicado quedará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados o títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados o títulos originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto.

**Cláusula 15. Registro de Acciones.** La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y la clase y serie de dichas acciones, la especificación sobre si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan sobre las acciones pagaderas y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el secretario de la sociedad, a menos y hasta que los accionistas o el consejo de administración designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de acciones.

TÍTULO VII

EXTRANJEROS

**Cláusula 16. Cláusula de Extranjería.** Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.





**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**del Distrito Federal**

**TÍTULO VIII**  
**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**Cláusula 17. Órgano Supremo.** La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes o disidentes. ....

**Cláusula 18. Asambleas.** Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. ....

**A. Asambleas Ordinarias.** Serán asambleas ordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o a estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria de accionistas. ....

**B. Asambleas Extraordinarias.** Serán asambleas extraordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o a estos estatutos estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria de accionistas. ....

**C. Derechos de Voto.** Sólo los accionistas Clase A tendrán derechos plenos de voto en ambas asambleas. Los accionistas Clase B podrán votar en los asuntos específicos a que se refiere el inciso siguiente. Los accionistas Clase C y los accionistas titulares de clases de acciones sucesivas a la Clase C no tendrán derecho de voto. ....

**D. Asuntos Competencia de Accionistas Clase B.** Los asuntos en los cuales pueden votar los accionistas Clase B (en lo sucesivo denominados como los "Asuntos de la Competencia de la Clase B") son los siguientes: ....

**Cambio de objeto de la sociedad.** ....

**Cualquier modificación a los estatutos sociales de la sociedad que puedan afectar los derechos de los accionistas titulares de acciones Clase B, y** ....

**Solicitar el concurso mercantil, la declaración de quiebra, la disolución o la liquidación de la sociedad.** ....

**Cláusula 19. Reglas Relativas a Asambleas de Accionistas.** Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: ....

**A. Convocatorias.** Salvo que se establezca lo contrario en estos estatutos, las asambleas de accionistas podrán celebrarse a solicitud de (i) uno o más comisionados; (ii) el consejo de administración de la sociedad a través de su presidente; (iii) los accionistas que posean en total un número de acciones (con derechos de voto respecto de los asuntos a tratar) que por lo menos represente el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, o de la clase de accionistas (con derechos de voto respecto de los asuntos a tratar) que desee celebrar una asamblea especial; o (iv) cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ....

**B. Asamblea Anual Ordinaria.** Las asambleas ordinarias de accionistas deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. ....

**C. Lugar de Celebración de las Asambleas.** Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. ....

**D. Emisión de la Convocatoria.** La convocatoria para cualquier asamblea será emitida por el secretario de la sociedad, o por la persona designada para ello por el consejo de administración o por un comisionado. ....

**E. Contenido de la Convocatoria.** La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día para la asamblea, y será firmada por el secretario de la sociedad, o por la persona designada por el consejo de administración o por un comisionado, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ....

**F. Publicación de la Convocatoria.** La convocatoria será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad con, por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea. La segunda convocatoria a una asamblea de accionistas, ya sea ordinaria, extraordinaria o especial, no podrá publicarse con una anticipación menor a 15 (quince) días ni mayor a 45 (cuarenta y cinco) días previos a la fecha en que se pretenda celebrar la referida asamblea en segunda convocatoria. ....

**G. Notificación a cada Accionista.** Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el inciso H siguiente, cada persona que la sociedad reconozca como accionista en la fecha de la convocatoria, y todos los comisionados y sus suplentes, deberán ser convocados a toda asamblea por escrito, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la misma, vía mensajero a la última dirección que hayan registrado ante la secretaria del consejo de administración de la sociedad, o a través de su correo electrónico con acuse de recepción, que también deberá de estar debidamente registrado por los accionistas ante la secretaria del consejo de administración, en el entendido de que los accionistas tendrán el derecho de inscribir con el secretario, una segunda dirección (tanto de correo como electrónica) a donde les deberá ser enviada una copia adicional de dicha convocatoria. ....

**H. Celebración de Asambleas sin Previa Convocatoria.** Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. ....

**I. Representantes.** Cualquier accionista puede ser representado en cualquier asamblea de accionistas por cualquier persona designada por escrito mediante simple carta poder salvo por directores o comisionados de la sociedad. ....

**J. Reconocimiento de Accionistas.** Sólo aquellas personas (físicas o morales) cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones serán reconocidas como accionistas de la sociedad para efectos de atender a cualquier asamblea de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la admisión de dicha persona a la asamblea. ....

**K. Presidente y Secretario de las Asambleas.** Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración, asistido por el secretario de la sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por los accionistas presentes en la asamblea por simple mayoría de votos. ....

**L. Escrituradores.** Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará 1 (uno) o más escrituradores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representantes y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. ....





Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
del Distrito Federal



- M. Quórum en Asambleas Ordinarias. Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea por lo menos los accionistas que representen la mitad más uno del capital social con derecho a voto en dicha asamblea.
- N. Quórum en Asambleas Extraordinarias. Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea por lo menos las tres cuartas partes de los accionistas con derecho a voto en dicha asamblea.
- Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea por lo menos los accionistas que representen la mitad más uno del capital social con derecho a voto en dicha asamblea.
- O. Quórum en Asambleas Especiales. Para considerar legalmente instalada una asamblea especial de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea por lo menos la mitad de los accionistas con derecho a voto en dicha asamblea.
- P. Número de Votos por Acción. Con excepción de acciones de voto restringido, limitado o acciones sin derecho a voto, cada acción dará derecho a emitir 1 (un) voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, o en cualquier asamblea especial de accionistas.
- Q. Instalación de la Asamblea. Comprobada la existencia de quórum para la asamblea de que se trate, la persona que presida la declaración legalmente instalada y sometida a su consideración los puntos de la orden del día.
- R. Votaciones. Todas las votaciones serán económicas.
- S. Adopción de Resoluciones en Asambleas Ordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (H) de esta Clausula 19 (diecinueve), se requerirá el voto afirmativo de los accionistas presentes o debidamente representados que representen cuando menos la mitad más uno del capital social con derecho a voto en la asamblea.
- T. Adopción de Resoluciones en Asambleas Extraordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (H) de esta Clausula 19 (diecinueve), se requerirá el voto afirmativo de los accionistas presentes o debidamente representados que representen cuando menos la mitad más uno del capital social con derecho a voto en la asamblea.
- U. Asuntos de la Competencia de Accionistas Clase B. En el caso de asambleas en las que se vayan a resolver asuntos de la Competencia de la Clase B, ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria según correspondida al asunto a tratar, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes o debidamente representados de la Clase B en la asamblea de que se trate.
- V. Adopción de Resoluciones en Asambleas Especiales. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea especial de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (H) de esta Clausula 19 (diecinueve), se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes o debidamente representados.
- W. Actas de Asambleas de Accionistas. El secretario preparará un acta de cada asamblea de accionistas, la cual deberá ser transcrita al libro de actas correspondiente. El acta deberá ser firmada, cuando menos, por el presidente, el secretario y el o los escrutadores de dicha asamblea. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá, por lo menos: una copia de la convocatoria publicada y enviada a cada accionista; las cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; una copia del acta de la asamblea; y una copia de Quórum en una Asamblea.
- X. Falta de Quórum en una Asamblea. Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas correspondiente, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso (V) que antecede.
- X. Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea. No obstante lo anterior, los accionistas de la sociedad podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando sean adoptadas por unanimidad de votos de los accionistas que tengan derechos a votar en la asamblea de que se trate y se confirmen por escrito firmado por todos los accionistas. El secretario reunirá los documentos que evidencian el voto de todos los accionistas y deberá realizar las anotaciones correspondientes en el libro de actas de asambleas de accionistas.

#### TITULO IX

#### ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Clausula 20. Administración. La sociedad será administrada por un consejo de administración, el cual estará compuesto por cuando menos 3 (tres) consejeros y sus respectivos suplentes. Los miembros del consejo de administración podrán ser o no accionistas. El consejo de administración estará en todo momento sujeto al control y dirección de la asamblea ordinaria de accionistas.

Clausula 21. Elección de Consejero. La asamblea general de accionistas nombrará a los consejeros del consejo de administración y podrá nombrar en cualquier momento a sus respectivos suplentes, en términos de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista o grupo de accionistas que sean propietarios de por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, tendrán derecho a designar 1 (un) miembro del consejo de administración y a su respectivo suplente. Las acciones que sirvan de base para elegir uno o varios consejeros de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, serán excluidas de la votación para la elección de otros Consejero.-

Clausula 22. Consejeros Suplentes. Los consejeros suplentes únicamente podrán sustituir a sus respectivos consejeros propietarios en cualquier sesión a la que no asista el consejero propietario de que se trate.

En todas las sesiones podrán asistir los miembros propietarios y sus suplentes, en el entendido de que cuando esté presente el miembro propietario, su respectivo suplente sólo tendrá voz pero no voto en la sesión de que se trate.

Clausula 23. Plazo, Remoción y Reducción de los Consejeros. (a) Los miembros del consejo de administración y sus respectivos suplentes deberán (a) ser elegidos por plazos de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su designación; y (b) podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por los accionistas de la clase que los designó; (c) los accionistas de la clase de que se trate deberán designar a los sucesores para completar el término de aquellos consejeros



**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**del Distrito Federal**

propietarios que hayan sido renovados; (iii) los miembros del consejo de administración y sus suplentes continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos; (iv) Los miembros del consejo de administración y sus suplentes podrán ser reelectos; y (v) cuando no pueda reunirse el quórum del consejo de administración requerido, debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de 1 (uno) o más consejeros y sus suplentes, los accionistas de una determinada clase que no cuente con el consejero respectivo, designará al sucesor, según sea el caso, para desempeñar el cargo vacante.

**Cláusula 24. Sesiones del Consejo de Administración.**

A. Lugar de las Sesiones. El consejo de administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, que deberá ser señalado en la convocatoria correspondiente.

B. Frecuencia de las Sesiones. El consejo de administración podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente cualquiera de sus miembros propietarios en funciones, para lo cual deberán solicitar al presidente del consejo de administración que realice la convocatoria respectiva.

C. Convocatorias. Las convocatorias para las sesiones de administración deberán ser enviadas por el secretario del consejo de administración, en forma escrita a cada uno de los consejeros y sus suplentes con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a la fecha de la sesión, vía mensajero, a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado o a través de su correo electrónico, con acuse de recepción, que también deberá de estar debidamente registrado por los consejeros ante la Secretaría del consejo de administración.

D. Contenido de las Convocatorias. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. El consejo de administración sólo podrá resolver los asuntos contenidos en la convocatoria correspondiente a la sesión de que se trate, a menos que dicha convocatoria no sea necesaria de conformidad con lo que se establece en los presentes estatutos. Cualquier sesión del consejo de administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiere quórum, cuando cada uno de los consejeros o comisionados que no estén presentes, hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria.

**Cláusula 25. Quórum de Asistencia. Adopción de Resoluciones del Consejo de Administración.**

A. Quórum de Asistencia. Habrá quórum en cualquier sesión del consejo de administración cuando esté la mayoría de sus miembros.

B. Adopción de Resoluciones. Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros propietarios presentes en la sesión o sus suplentes, siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los accionistas Clase A.

C. Voto de Calidad. Ningún miembro del consejo de administración tendrá voto de calidad.

D. Acta de la Sesión. De toda sesión del consejo de administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por el presidente de dicha sesión.

E. Resoluciones Adoptadas por Escrito. El consejo de administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando sean adoptadas por unanimidad de votos de sus miembros y se confirmen por escrito. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del consejo de administración. El documento en el que conste la confirmación por escrito deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de sesiones de consejo, certificando que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.

**Cláusula 26. Poderes de los Administradores.**

A. Facultades Generales del Consejo. El consejo de administración, como órgano colegiado, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general, para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles o penales), laborales, administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal y aquellas facultadas a que se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, y poder para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo de manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa las siguientes:

Promover quejas y querrelas y desistirse de ellas;

presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones;

Iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos;

Desistirse;

Transigir;

Comprometer en arbitros;

Abolverse y articular posiciones;

Hacer cesión de bienes;

Recabar;

Recibir pagos;

Otorgar, sin limitaciones, o con las que el consejo de administración juzgue pertinentes, y revocar de manera general o especial toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo poderes generales para actos de administración, actos de dominio, pleitos y cobranzas y títulos y operaciones de crédito, y Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, funcionarios, ejecutivos, apoderados o comités que el consejo de administración juzgue conveniente.





Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
del Distrito Federal

Ningún ~~miembro~~ del consejo de administración podrá, individual o separadamente, ejercer los poderes arriba mencionados, salvo por autorización expresa otorgada por escrito por parte del consejo de administración o de la asamblea de accionistas, con las formalidades que requieran las leyes.

TITULO X  
FUNCIONARIOS

**Cláusula 27. Comités.** La asamblea de accionistas o el consejo de administración de la Sociedad podrán establecer uno o más comités para auxiliar al consejo de administración en el desarrollo de sus actividades o para que desarrollen actividades específicas conforme lo establezca la legislación aplicable, de ser el caso. Las facultades, designación de sus miembros, organización y funcionamiento de dichos comités será determinado por la asamblea general ordinaria de accionistas o el consejo de administración, según lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

**Cláusula 28. Presidente del Consejo, Secretario y otros Funcionarios.** El presidente y el secretario del consejo, así como sus respectivos suplentes serán designados por la asamblea de accionistas. El secretario podrá ser o no miembro del consejo de administración y también fungirá como secretario de la sociedad.

Los accionistas de la Sociedad se obligan a informar al presidente del consejo de administración acerca del Control (según se define en el párrafo siguiente) que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad ya sea dichos accionistas o las personas o grupo de personas que actúen a través de ellos.

Para efectos del párrafo anterior, "Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

**Cláusula 29. Director General y Ejecutivos.** La sociedad podrá ser administrada por un Director General y los demás ejecutivos que determinen la asamblea de accionistas o el consejo de administración. El nombramiento de y las facultades del Director General y los demás ejecutivos de primer nivel de la sociedad serán determinadas por la asamblea general ordinaria de accionistas.

TITULO XI  
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**Cláusula 30. Comisarios.** (a) La vigilancia de la Sociedad estará confiada a 1 (uno) o más comisarios y sus respectivos suplentes, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones de la sociedad tendrá derecho a designar a un comisario y su respectivo suplente.

(b) Los comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad y tendrán los derechos y obligaciones establecidas en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios durarán en su cargo por lo menos 1 (un) año y podrán ser reelectos, en el entendido de que continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de dichos cargos.

TITULO XII

GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS

**Cláusula 31. Garantías de los Consejeros y Comisarios.** No será necesario que los miembros propietarios del consejo de administración y comisarios, y sus respectivos suplentes estén obligados a garantizar el cumplimiento de su encargo.

TITULO XIII

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS,  
RESERVAS Y RESPONSABILIDAD

**Cláusula 32. Ejercicio Social.** El ejercicio social de la sociedad será igual al año del calendario.

**Cláusula 33. Informe de los Administradores y Estados Financieros.** El informe de la administración y los estados financieros requeridos por el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho artículo. Dichos estados financieros se prepararán de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe de la administración y el reporte del comisario a que se refiere la fracción IV del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la misma Ley, serán puestos a disposición junto con los documentos de soporte, a la asamblea ordinaria de accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la asamblea ordinaria de accionistas en que se voten a discutir y aprobar.

**Cláusula 34. Reserva Legal.** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la sociedad conforme al balance general aprobado, se aplicarán a los fines que disponga la asamblea ordinaria de accionistas conforme a los presente estatutos.

**Cláusula 35. No Participación Especial Para Fundadores.** Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

**Cláusula 36. Responsabilidad Limitada de Accionistas.** La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de las acciones con respecto al capital social total que dicho accionista posea, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insólita del valor de las acciones que posea.

TITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Cláusula 37. Disolución.** La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley.

**Cláusula 38. Liquidación.** La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (once) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se llevará a cabo por 1 (uno) o más liquidadores designados por la asamblea general de accionistas.



**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**del Distrito Federal**

*Cláusula 39. Facultades de liquidadores. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tiene el consejo de administración y los funcionarios de la sociedad.*

*Cláusula 40. Responsabilidad de los Administradores. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el consejo de administración y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas, la disolución de la sociedad, o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. "*

QUINTA.- Queda formalizado la designación de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de CUALLI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, (hoy FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), a las siguientes personas y con los siguientes cargos:-----

Nombre-----Cargo-----  
Lamberto Corral Valderrain-----Presidente.-----

Carlos Eduardo Corral Valderrain-----Secretario.-----

Felipe Molina Ortiz Monasterio-----Miembro (Independiente)-----

Jorge Alejandro Sobarzo Hada-----Miembro (Independiente)-----

Adolfo González Olhovich-----Miembro (Independiente)-----

SEXTA.- Queda formalizada la revocación de DON FELIZARDO GASTELUM FÉLIX, como COMISARIO de CUALLI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, (hoy FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA).-----

SÉPTIMA.- Queda formalizado el nombramiento de DON JUAN JAVIER TOLEDO GÓMEZ, como COMISARIO de CUALLI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, (hoy FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), formaliza los poderes otorgados por dicha sociedad, a favor de sí mismo y de DON LAMBERTO CORRAL VELDERRAIN, para que los ejerzan conjunta o separadamente en los términos y con las facultades contenidas en la resolución novena del punto cinco del Orden del Día de la Asamblea, cuya Acta por el presente instrumento se protocoliza.-----

OCTAVA.- DON CARLOS EDUARDO CORRAL VELDERRAIN, como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CUALLI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, (hoy FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), formaliza los poderes otorgados por dicha sociedad, a favor de sí mismo y de DON LAMBERTO CORRAL VELDERRAIN, para que los ejerzan conjunta o separadamente en los términos y con las facultades contenidas en la resolución novena del punto cinco del Orden del Día de la Asamblea, cuya Acta por el presente instrumento se protocoliza.-----

NOVENA.- DON CARLOS EDUARDO CORRAL VELDERRAIN, como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CUALLI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, (hoy FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), formaliza los poderes otorgados por dicha sociedad, a favor de VELCO CONSULTORES, SOCIEDAD CIVIL, para que los ejerza a través de sus apoderados debidamente facultados en los términos y con las facultades contenidas en la resolución décima primera del punto cinco del Orden del Día de la Asamblea, cuya Acta por el presente instrumento se protocoliza.-----

DECIMA.- DON CARLOS EDUARDO CORRAL VELDERRAIN, como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CUALLI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, (hoy FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), formaliza la designación





Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
del Distrito Federal



hecha a su favor y de DON LAMBERTO CORRAL VELDERRAIN como delegados fiduciarios, quienes gozarán de las facultades contenidas en la resolución décima del punto cinco del Orden del Día de la Asamblea, cuya Acta por el presente instrumento se protocoliza. ....

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: .....

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. ....

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ....

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ....

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ....

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ....

**PERSONALIDAD.- DON CARLOS EDUARDO CORRAL VELDERRAIN**, manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acreditan, así como la legal existencia de **CUALLI SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, **(hoy FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA)**, con el Acta que por este instrumento se protocoliza y con los documentos que se relacionan a continuación, mismos que se detallan en la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "EP".--

a).- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil ochocientos noventa y dos, de fecha quince de octubre del año dos mil cuatro, otorgado ante el Licenciado MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Notario número ciento ochenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veinticinco mil quinientos ochenta y nueve, con fecha quince de noviembre del año dos mil cuatro, por el que se hizo constar la constitución de **PRÉSTAMOS PERSONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, con capital variable con un mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y máximo ilimitado, con cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS** teniendo por objeto el precisado en dicha escritura y por el que se designa a **DON LAMBERTO CORRAL VELDERRAIN**, como Administrador Único de la sociedad. ....

b).- Con el primer testimonio del instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, de fecha once de octubre del año dos mil seis, otorgado ante el Licenciado MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Notario ciento ochenta y uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veinticinco mil quinientos ochenta y nueve, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis, por el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PRÉSTAMOS PERSONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis, por la que entre otros actos se cambió la denominación, para quedar en lo sucesivo como **CUALLI SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, reformándose al efecto los artículos primero y cuatro de los estatutos sociales. ....

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**.....

**UNO.-** Que me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario. ....

**DOS.-** Que no tengo indicios de falsedad del Acta protocolizada. ....

**TRES.-** Que me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. ....

**CUATRO.-** Que por sus generales y advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, el compareciente



**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**del Distrito Federal**

manifestó ser: mexicano por nacimiento, originario de Huatabampo, Estado de Sonora, lugar donde nació el día tres de febrero de mil novecientos setenta y tres, casado, consultor, con domicilio en calle Bahía de Chachalacas número veintiocho, interior trescientos uno, colonia Verdónica Anzures, código postal once mil trescientos, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes "COVC" setena y tres cero dos cero tres "JTA" y con Clave Única de Registro de Población "COVC" setena y tres cero dos cero tres "HSRRLR" cero seis.....

Se identifica con: Credencial para votar con clave de elector "CRVLCR" setena y tres cero dos cero tres veintiséis "H" quinientos, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.....

Copia de dicho documento cotejada por mí con su original lo agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F".....  
CINCO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, me cercioré de que el Acta que protocolizo contiene las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas DOÑA PATRICIA EUGENIA CORRAL VELDERRAIN, DON LAMBERTO CORRAL VELDERRAIN y DON CARLOS EDUARDO CORRAL VELDERRAIN, por lo que de conformidad con el artículo veinticuatro fracción tres romano del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, me abstengo de solicitar al compareciente las cédulas de identificación fiscal respectivas.....

SEIS.- Que advertí al compareciente en los términos del artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población, que el desempeño de la actividad de alguno de los Miembros del Consejo de Administración, Funcionarios o apoderados, en caso de ser extranjero, estará sujeta a la autorización que a su juicio expida la Secretaría de Gobernación.....

SIETE.- Que advertí al compareciente deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos del artículo dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo veinte del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....

OCHO.- Que el compareciente manifestó que las firmas que calzan el Acta protocolizada son de las personas a quienes se atribuyen.....

NUEVE.- Que el compareciente tiene la legítima representación de la sociedad, la cual está constituida conforme a la ley.....

DIEZ.- Que nueve a la vista los documentos citados en este instrumento.....

ONCE.- Que el compareciente manifiesta que está conforme con que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones.....

DOCE.- Que el compareciente manifiesta que los antecedentes citados en el presente instrumento se encuentran actualizados y no existe modificación estatutaria posterior.....

TRECE.- Que el compareciente manifiesta que en la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada se cumplieron las disposiciones legales y estatutarias correspondientes.....

CATORCE.- Que hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento.....

QUINCE.- Que las notas complementarias de este instrumento se asentarán en hoja por separado que se agregará al apéndice.....

Dieciséis.- Que el presente instrumento fue leído al compareciente, a quien emeté y expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido y manifestó su plena comprensión y su conformidad y lo firmó ante mí, el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil doce, mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-  
DOY FE.....

CARLOS EDUARDO CORRAL VELDERRAIN.- RÚBRICA.- FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE.-  
RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.....

"NOTAS COMPLEMENTARIAS".

NOTA UNO.- CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE EXPEDÍ COPIA CERTIFICADA PARA FINANCIERA CUALI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE DIECISIETE PÁGINAS, COTEJADAS.....





Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
del Distrito Federal

NOTA DOS.- CON LA LETRA "G" AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO EL AVISO PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE CAMBIO DE DENOMINACION. -----  
DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE. - DOY FE. - RÚBRICA. -----  
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENA Y OCHO, QUE EXPIRO PARA FINANCIERA CUALI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE SETENTA Y CINCO PÁGINAS COTEJADAS, DE LAS CUALES DIECISIETE ESTÁN PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE NO NECESARIAMENTE GUARDAN UN ORDEN NUMÉRICO. -----  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE. -----  
DOY FE. -----

JVV/EJVV/APP/ahs





SIN TEXTO





Ciudad  
México  
Fundada el 13 de febrero de 1524

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 27463

FECHA DE ENTRADA: 20/04/2012

NÚMERO DE INSTRUMENTO: 104,298

FECHA DE INSTRUMENTO: 21/03/2012

NÚMERO DE NOTARIA: 145

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 325589 \*

DERECHOS: \$ 2006

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390020400781X39MFWC

DE FECHA: 19/04/2012

PARTIDA:

PAGO COMPLEMENTARIO:

DERECHOS: \$ 13772

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010481714Y8QPP6N

DE FECHA: 14/05/2012

PAGOS EFECTUADOS EN IXE BANCO, S.A.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 30 DE MAYO DEL 2012

EL REGISTRADOR

LIC. ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ



Lic. Janet Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 14 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 18 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



SE TOMÓ RAZÓN EN EL PROTOCOLO









2.

Realizado el cómputo del escrutador, el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada y manifestó que se prescindía de la convocatoria respectiva por estar representados los tenedores de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.

Acto seguido, el Secretario leyó el Orden del Día de la asamblea, mismo que fue aprobado por el voto unánime de los accionistas y que es como sigue:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Discusión Y, en su caso, aprobación para la adopción por parte de la Sociedad de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, así como para la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. Discusión Y, en su caso, aprobación del cambio de denominación social de la Sociedad de "Cullí Servicios" a "Financiera Cullí".
3. Discusión Y, en su caso, aprobación para realizar la conversión de las cantidades que corresponden a la parte variable del capital social de la Sociedad a parte fija del capital social.
4. Discusión Y, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración Y Comisario de la Sociedad, así como la designación de funcionarios de la Sociedad.
5. Discusión Y, en su caso, aprobación sobre el otorgamiento de poderes.
6. Designación de delegados especiales.

A continuación Y en el orden siguiente, cada uno de los puntos del Orden del Día fue sometido a la consideración de los representantes de los accionistas.

1. Discusión Y, en su caso, aprobación para la adopción por parte de la Sociedad de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, así como para la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

D. Y. N.





3.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso ampliamente las ventajas de que la Sociedad adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión.

Asimismo, el Presidente de la Asamblea explicó que para que la Sociedad adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, era necesario reformar totalmente los actuales Estatutos Sociales de la Sociedad.

Los accionistas, después de discutir y analizar ampliamente las ventajas de que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente:

**PRIMERA.** "SE RESUELVE aprobar que, en términos del artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión."

**SEGUNDA.** "En virtud de la resolución inmediata anterior, SE RESUELVE modificar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para que a partir de esta fecha, queden redactados en los términos del documento que se agrega a la presente acta como Anexo "A"."

**2. Discusión Y, en su caso, aprobación del cambio de denominación social de la Sociedad de "Cualli Servicios" a "Financiera Cualli".**

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los accionistas la opción del cambio en la denominación social de la Sociedad.

Después de una extensa discusión los accionistas por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente:

**TERCERA.** "SE RESUELVE aprobar el cambio de denominación social de la Sociedad de "Cualli Servicios" a "Financiera Cualli"."

**3. Discusión Y, en su caso, aprobación para realizar la conversión de las cantidades que corresponden a la parte variable del capital social de la Sociedad a parte fija del capital social.**

AM13  
AM12  
AM07

Signar  
peimiso  
SRC  
P.C.N.  
D





En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso a los accionistas los planes para fortalecer la estructura de capital de la Sociedad.

Asimismo, el Presidente explicó que derivado de lo anterior era conveniente aprobar la conversión de las cantidades que integran la parte variable del capital social, para que se convirtieran en parte fija del capital social de la Sociedad, quedando así una cantidad total de \$10,000,000.00 pesos (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), como parte fija del capital social.

Los accionistas, después de discutir ampliamente, aprobaron por unanimidad de votos lo siguiente:

**CUARTA.** "SE RESUELVE convertir todas las cantidades que actualmente forman la parte variable del capital social de la Sociedad a parte fija del capital social."

**QUINTA.** "En virtud de las resoluciones anteriormente aprobadas, y derivado de la reforma integral de estatutos conforme a la Resolución Segunda anterior se hace constar que el capital social de la Sociedad queda distribuido de la siguiente manera:

*5*  
*Incremento*

Accionistas	Acciones		Clase	Acciones		Valor	Porcentaje
	Parte Fija (Serie I)	Parte Variable (Serie II)		Parte Variable (Serie II)	Valor		
Lamberto Corral Veldeerrain RFC: COVL710306WK6	4,500,000	-	A	-	4,500,000	45%	
Carlos Eduardo Corral Veldeerrain RFC:COVC730203JTA	4,500,000	-	A	-	4,500,000	45%	
Patricia Eugenia Corral Veldeerrain RFC:COVP790202	1,000,000	-	B	-	1,000,000	10%	
<b>Total:</b>	<b>10,000,000</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>10,000,000</b>	<b>100%</b>	

**SEXTA.** "SE RESUELVE cancelar todos y cada uno de los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones emitidos previamente por la Sociedad y en circulación a la fecha de la presente asamblea, y emitir nuevos títulos definitivos de acciones que representen la distribución actual del capital social de la Sociedad, conforme a las

*Prin*





5.

resoluciones anteriormente aprobadas y que se apeguen a lo dispuesto en los nuevos estatutos sociales."

4. **Discusión Y, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad, así como la designación de funcionarios de la Sociedad.**

Los accionistas de la Sociedad, después de discutir ampliamente el cuarto punto del Orden del Día, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente:

**SEPTIMA.** "SE RESUELVE aprobar la designación como miembros del Consejo de Administración a las personas que se señalan en el cuadro que se muestra abajo:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
Lamberto Corral Velderrain	Presidente
Carlos Eduardo Corral Velderrain	Secretario
Felipe Molina Ortiz Monasterio	Miembro (Independiente)
Jorge Alejandro Sobarzo Hadad	Miembro (Independiente)
Adolfo González Olhovich	Miembro (Independiente)"

**OCTAVA.** "SE RESUELVE designar a Juan Javier Toledo Gómez, como Comisario de la Sociedad. Asimismo, se resuelve ratificar la revocación de la designación de Felizardo Gastelum Félix al cargo de Comisario de la Sociedad que se le había conferido."

5. **Discusión Y, en su caso, aprobación sobre otorgamiento de poderes.**

En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los accionistas que era conveniente otorgar y/o ratificar poderes para llevar a cabo las actividades de la Sociedad.

Al respecto, después de analizar y discutir ampliamente el presente punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente:

**NOVENA.** "SE RESUELVE ratificar todos los poderes previamente otorgados por la Sociedad a los señores Lamberto

AA411  
A. C. n.  
D. C. n.





Corral Velderrain y Carlos Eduardo Corral Velderrain, así como otorgar los poderes que se señalaban más adelante a favor de dichos apoderados, para ser ejercitados de forma conjunta o separada:

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos ~~del~~ segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requirieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requirieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enuncian las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer

*[Handwritten signature]*

*P. B. C. N.*





7.

Y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Perito Y demás personas en derecho recusables, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas Y documentos, objetar estos Y reargüírlos de falsos, asistir a juntas, diligencias Y almonedas, hacer posturas, pujas Y mejoras Y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes por cualquier título, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias Y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público Y otorgar el perdón en su caso, así como hacer Y recibir pagos Y hacer concesiones.

d) REPRESENTACIÓN LABORAL. La representación legal de la Sociedad conforme Y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 (once, cuarenta Y seis, cuarenta Y siete, ciento treinta Y dos) fracciones XV, XVI Y XVII (quince, dieciséis Y diecisiete romano), 134 (ciento treinta Y cuatro) fracción III (tres romano), 689, 692 (seiscientos ochenta Y nueve, seiscientos noventa Y dos) fracciones I, II Y III (uno, dos Y tres romano), 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 (setecientos ochenta Y seis, setecientos ochenta Y siete, ochocientos setenta Y tres, ochocientos ochenta Y cuatro, ochocientos setenta Y cinco, ochocientos setenta Y seis, ochocientos setenta Y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta Y tres, ochocientos ochenta Y cuatro, ochocientos noventa Y cinco) Y siguientes, 906 (novecientos seis) Y siguientes Y 926 (novecientos veintiséis) Y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.

La Representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad.

Poder general para pleitos Y cobranzas Y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales Y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta Y cuatro) del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa Y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta Y siete) del Código Civil citado Y sus artículos

N.º 1  
P.º 1





correlativos en los Códigos Civiles de los entidades federativas de la República y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo.

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo, según sea el caso, y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 (once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los

P. G. C. V.  
2





9.

artículos 875, 876 (ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV (uno y cuatro romano), 877, 878, 879 y 880 (ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 (ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.

e) Poder para suscribir, otorgar, avalar y en general girar toda clase de títulos de crédito, para lo cual contarán con la facultad de suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9° de la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en representación de la Sociedad y depositar y girar en contra de las mismas, así como designar a las personas que firmen en dichas cuentas, para lo cual contarán con la facultad de suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9° de la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Poder para delegar en todo o en parte los poderes antes descritos, reservándose su ejercicio."

P. J. V. N.



MPHO



10.

DECIMA. "SE RESUELVE ratificar la designación de los señores Lamberto Corral Velderrain y Carlos Eduardo Corral Velderrain como delegados fiduciarios de la Sociedad, conforme al artículo 87-N de la Ley General de Organizaciones Y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones legales aplicables, con las facultades que se describen más adelante, para ser ejercitadas de forma conjunta o separada:

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) Y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) Y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enuncian las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se

P.C.C.V.





11.

trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Perito y demás personas en derecho recusables, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y rearguirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes por cualquier título, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, así como hacer y recibir pagos y hacer concesiones.

d) Poder para suscribir, otorgar, avalar y en general girar toda clase de títulos de crédito, para lo cual contarán con la facultad de suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9° de la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito."

**DÉCIMA PRIMERA.** "SE RESUELVE otorgar a favor de Velco Consultores, S.C. los siguientes poderes, para ser ejercitados a través de su o sus apoderados debidamente facultados:

AMZ4

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

En ejercicio del poder referido anteriormente, la sociedad apoderada estará facultada para llevar a cabo ante

P. J. C. V.

2

5



el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra autoridad administrativa, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fomento Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) toda clase de trámites y gestiones en nombre de la Sociedad.

Adicionalmente, la sociedad apoderada estará facultada para realizar trámites relacionados con la obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad, así como preparar, presentar y llevar a cabo todo tipo de actos en relación con los requerimientos, consultas, determinaciones, investigaciones y cualquier otro procedimiento que deban cumplirse ante las autoridades competentes de conformidad con los artículos diecisiete guión D y diecinueve guión A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales que resulten aplicables, para obtener dicha Firma Electrónica Avanzada, así como para recibir avisos y notificaciones a nombre de la Sociedad, para presentar avisos y declaraciones en cualquier forma autorizada, solicitar y recibir la cédula de identificación fiscal y documentos relacionados, y llevar a cabo los trámites y gestiones necesarias para obtener las claves, documentos y registros necesarios que permitan la presentación de reportes y declaraciones por medios electrónicos.

b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enuncian las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas juntas de conciliación y

P. S. C. V





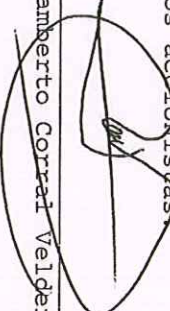

arbitraje, Locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Perito y demás personas en derecho recusables, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüírllos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes por cualquier título, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, así como hacer y recibir pagos y hacer concesiones."

**6. Designación de delegados especiales de la asamblea.**

Después de discutir este asunto, los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad de votos lo siguiente:

**DECIMA SEGUNDA.** "SE RESUELVE autorizar a los señores Lamberto Corral Velderrain, Carlos Eduardo Corral Velderrain, Jorge Alejandro Sobarzo Hadad, Ana Cristina Deméneghi Garibay y Priscila Adalid Melgar para que, ya sea conjunta o separadamente, expidan las copias simples o certificadas que de las presentes resoluciones pudieran resultar necesarias o convenientes, así como para que comparezcan ante el fedatario público de su elección para protocolizar el presente documento y registrarlo en el Registro Público de Comercio que corresponda, en caso de que así lo estimen necesario."

No habiendo otro asunto que tratar en el Orden del Día y no habiendo otros asuntos que discutir, siendo las 11:00 horas del día de su fecha, la Asamblea se dio por terminada después de un receso para preparar esta acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el Escrutador y los representantes de los accionistas

	
<u>Lamberto Corral Velderrain</u>	<u>Carlos Eduardo Corral Velderrain</u>
Presidente	Secretario

*P. S. V.*





14.

  
Jorge Alejandro Sobarzo Sadad  
Escrutador

ACCIONISTAS

  
Lamberto Corral Velderrain

  
Carlos Eduardo Corral Velderrain

Patricia Eugenia Corral Velderrain  
Patricia Eugenia Corral Velderrain

Hoja de firmas del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Cualli Servicios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., de fecha 12 de marzo de 2012.

\*\*\*





**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 0945163  
EXPEDIENTE 200437002512  
FOLIO 111118093005

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a), **LAMBERTO CORRAL VELDERRAIN**, en representación de **CUALLI SERVICIOS SA DE CV SOFOM ENR**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VII y d) fracción II del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para cambiar la denominación **CUALLI SERVICIOS SA DE CV SOFOM ENR** por la siguiente denominación:

**FINANCIERA CUALLI SAPI DE CV SOFOM ENR**

El presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial y quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la reforma estatutaria de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Previamente a la protocolización del presente permiso, deberá obtenerse autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para utilizar el término "FINANCIERA" de conformidad con los artículos 5º y 105 de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 01 de diciembre de 2011

LA DIRECTORA

*Paola de la Ochoa Neira*  
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA





**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES**

Número: ASJ-  
Referencia:

**42164**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Asunto: Se contesta solicitud 1111118093005

México, DF. a 22 de noviembre de 2011

**LAMBERTO CORRAL VALEDERRAIN**  
**CALZADA INGENIEROS MILITARES 111-301A, COL. LOMAS DE SOTELO**  
**11200, DISTRITO FEDERAL**

En atención a su solicitud de fecha 18 de noviembre de 2011, recibida en la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, con número de folio 111118093005, mediante el cual solicita se le otorgue permiso para el cambio de la denominación o razón social de la persona moral CUALLI SERVICIOS SA DE CV SOFOM ENR por la denominación, entre otras, de "FINANCIERA CUALLI SAPI DE CV SOFOM ENR", me permito informar lo siguiente:

A fin de acordar lo conducente, es necesario que presente ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, en días y horas hábiles, escrito libre en el cual señale bajo protesta de decir verdad, que las facultades otorgadas a Usted por la persona moral CUALLI SERVICIOS, no han sido revocadas o modificadas a la fecha.

Atento a lo anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio para que subsane lo aquí consignado ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, apercibido de que para el caso de no hacerlo, se desechará su solicitud inicial.

Lo anterior se comunica para los efectos legales correspondientes y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera, 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y SEXTO Incisos a) fracción VII y d) fracción II del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA

*Fernanda Ochoa Neira*  
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA

Plaza Juárez 20, PB Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06010  
T. #52 (55) 91595100 www.sre.gob.mx



Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el ángulo superior izquierdo.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
Oficio núm. UBVA/DCABV/097/2012  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

**C. Lamberto Corral Velderrain**  
Representante Legal de  
Cualli Servicios, S.A. de C.V.,  
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, ENR  
Presente

México, D.F., 7 de febrero de 2012

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 105 de la Ley de Instituciones de Crédito; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de octubre de 2004, la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió el permiso No. 3702791 para constituir una sociedad mercantil bajo la denominación "PRESTAMOS PERSONALES", la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 29,892 del 15 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberron Mainero, Notario Público No. 181, con ejercicio en esta Ciudad;
2. Con fecha 5 de octubre de 2006, la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió el permiso No. 0927318 para el cambio de denominación a "CUALLI SERVICIOS, S.A. DE C.V.", SOFOM, ENR", derivado de su cambio de régimen a Sociedad Financiera de Objeto Múltiple;
3. Con fecha 1o. de diciembre de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió el permiso No. 0945163 para el cambio de denominación a "FINANCIERA CUALLI, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR", cuya protocolización quedó sujeta a la previa autorización que al efecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el uso del vocablo FINANCIERA;
4. Mediante escrito presentado ante esta Dependencia el 27 de enero de 2012, solicita autorización de esta Secretaría para utilizar el término "Financiera" en el cambio de denominación a "Financiera Cualli, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.", y

#### CONSIDERANDO

1. Que la sociedad es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, cuyo objeto social contempla la celebración de operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje financieros; y
2. Que la sociedad promoverte exhibe un proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual acordará modificar el Artículo Primero de sus Estatutos Sociales a fin de modificar su denominación; emite la siguiente